



# Resolución Ministerial

Lima, 30 de SEPTIEMBRE del 2021

**Visto**, el Expediente N° 21-094660-001, que contiene los Informes N° 180-2021-DPCAN-DGIESP/MINSA y N° 198-2021-DPCAN-DGIESP/MINSA, y el Memorando N° 2030-2021-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe N° 235-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1445-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación, disponiendo en su Séptima Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo reglamenta la misma;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, define a los grupos de trabajo como un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;



Que, el mencionado artículo señala además que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio del cual dependen. Pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del grupo de trabajo. La Resolución Ministerial que aprueba la creación de un grupo de trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el grupo de trabajo;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública en materia de prevención y control del cáncer, entre otras;



Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, para lo cual se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;



Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Creación

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, en adelante, Grupo de Trabajo Multisectorial.

### Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por los siguientes integrantes:

1. Un/a representante del Viceministerio de Salud Pública, quien lo preside;
2. Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS);
3. Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIN);
4. Dos (02) representantes de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP);
5. Un/a representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID);





# Resolución Ministerial

Lima, 30 de SEPTIEMBRE del 2021

6. Un/a representante del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES);
7. Un/a representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC);
8. Un/a representante del Instituto Nacional de Salud (INS);
9. Dos (02) representantes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN);
10. Dos (02) representantes del Seguro Integral de Salud (SIS), debiendo un (01) representante pertenecer al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);
11. Dos (02) representantes del Seguro Social de Salud (EsSalud) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
12. Un/a representante del Ministerio de Educación.



G. Rosell



L. CUEVA



A. HOLGUÍN

### Artículo 3.- Acreditación de representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial deben contar con un representante titular y alterno, los cuales son acreditados mediante documento oficial dirigido al Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus miembros.

### Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene como función elaborar y presentar al Titular del Ministerio de Salud la propuesta de Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.

### Artículo 6.- Asesoramiento y colaboración

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar la participación de los órganos del Ministerio de Salud, así como de otras entidades públicas y privadas para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

### Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su instalación. Vencido el plazo antes mencionado, el Presidente del



M. ASCAMANTA



W. ASCARZA



Grupo de Trabajo Multisectorial presenta al Titular del Ministerio de Salud un Informe Final que contenga la propuesta de Reglamento encomendada.

**Artículo 8.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección de Prevención y Control del Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.



**Artículo 9.- Financiamiento**

La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo Multisectorial se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 10.- Publicación**

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.



**HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**  
Ministro de Salud

